



Bogotá D.C., 7 de Diciembre de 2012
VJSG-480

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN
Jerusalén, Cundinamarca

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

Proceso Ejecutivo No. _____

Demandante: FIDUAGRARIA S.A., Actuando Única y Exclusivamente en Representación del Departamento de Cundinamarca, en virtud del Encargo Fiduciario No 001 del 30 de Noviembre de 1998.

Demandado: SAUL SALGUERO

VILMA ELENA RAIRÁN GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.683.198, actuando en mi condición de Suplente del Presidente y como tal Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de Bogotá; adicionada por las Escrituras Públicas Nos. 2234 del 24 de marzo y 8234 del 10 de septiembre de 1992 otorgadas en la citada Notaría; Escrituras Públicas No. 942 del 25 de febrero de 1994, No. 2514 del 18 de mayo de 1994, No. 2394 del 3 de mayo de 1995 de la Notaría Segunda de Bogotá, D. C.; Escritura Pública No. 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría Veintinueve de Bogotá, D.C., Escritura Pública No. 2131 del 1º. de noviembre de 2003 de la Notaría Sesenta y Uno de Bogotá, D. C; autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992, de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), de acuerdo con lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, anexos; Sociedad Fiduciaria que actúa Única y Exclusivamente en representación del Departamento de Cundinamarca, en virtud de la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario No 001 del 30 de noviembre de 1998, contrato que tiene por objeto la administración de los recursos asignados por el Departamento de Cundinamarca con destino al Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario, y en desarrollo de esa actividad, para que por cuenta de la entidad realice el trámite y control de pagos a cargo del Departamento de acuerdo con sus instrucciones y ajustándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogadas IRENE CIFUENTES GÓMEZ y NOHORA JANNETH FORERO GIL, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 51.882.469 y 52.331.348, portadoras de las Tarjetas Profesionales números 94034 y 99640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen judicialmente a FIDUAGRARIA S.A., en su calidad Única y Exclusiva de representante del Departamento de Cundinamarca; en virtud de la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario No 001 del 30 de noviembre de 1998 (atrás citado), e inicien proceso ejecutivo contra el señor SAUL SALGUERO, identificado con la cédula de ciudadanía número

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

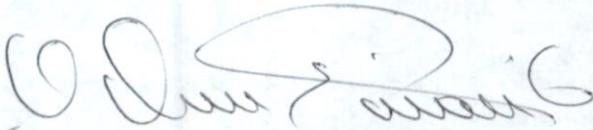
Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



3.063.197, como deudor de la cartera del Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario, administrada en el Encargo Fiduciario denominado FONAGROCUN 40009.

Las apoderadas quedan revestidas de todas las facultades establecidas en la ley, especialmente la de conciliar, así como actuar en el trámite, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, recibir los títulos, y ejercer todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir cabalmente con su encargo.

Cordialmente,

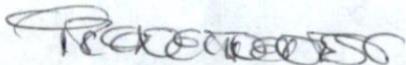


VILMA ELENA RAIRÁN GONZÁLEZ

Representante Legal Suplente

FIDUAGRARIA S.A., que actúa Única y Exclusivamente en representación del Departamento de Cundinamarca, en virtud de la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario No 001 del 30 de noviembre de 1998.

Acepto,



IRENE CIFUENTES GÓMEZ

C.C. 51.882.469

T.P. No 94034 del C.S. de la J.

NOHORA JANNETH FORERO GIL

C.C. 52.331.348

T.P. 99640 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 07 de Diciembre de 2012

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

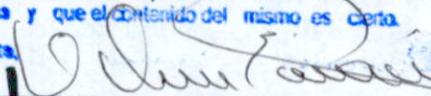
Vilma Elena Rairán González

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 39683198

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante: 



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit. 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CONTRATO No. : 007

CLASE DE CONTRATO : ENCARGO FIDUCIARIO

CONTRATISTA : SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A.

NIT N° 08001599980

OBJETO: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

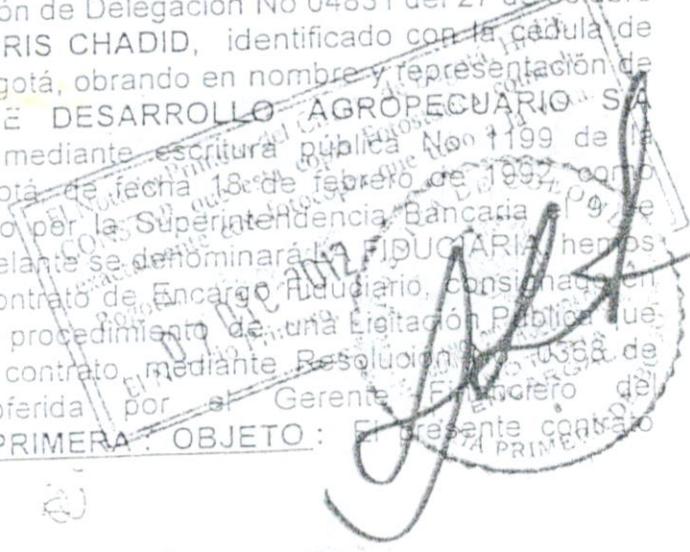
Handwritten mark

RAUL CASTRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 326.922 expedida en Nemocón, en su calidad de Gerente Financiero del Departamento de Cundinamarca, según acta de posesión 2749 de enero 2 de 1998, obrando en nombre y representación del Departamento, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (artículo 11, numeral 3, literal b), de conformidad con la Resolución de Delegación No 04831 del 27 de octubre de 1998, y por la otra OMAR FERIS CHADID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'498.698 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A constituida mediante escritura pública No 1199 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, de fecha 18 de febrero de 1997, como consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria el 9 de septiembre de 1998, quien en adelante se denominará LA FIDUCIARIA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Encargo Fiduciario, consignando en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento de una Licitación Pública que culminó con la adjudicación del contrato mediante Resolución No 0366 de Noviembre 6 de 1998, proferida por el Gerente Financiero del DEPARTAMENTO. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato

NOTARIA 29 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Ciudad de Bogotá Girardot
 JORGE ELI CER CHANTU JIMENEZ

11 DIC. 2012

Esta fotocopia concuerda con una fotocopia autenticada que tuve a la vista.



*Ula Jiménez
Segundo*

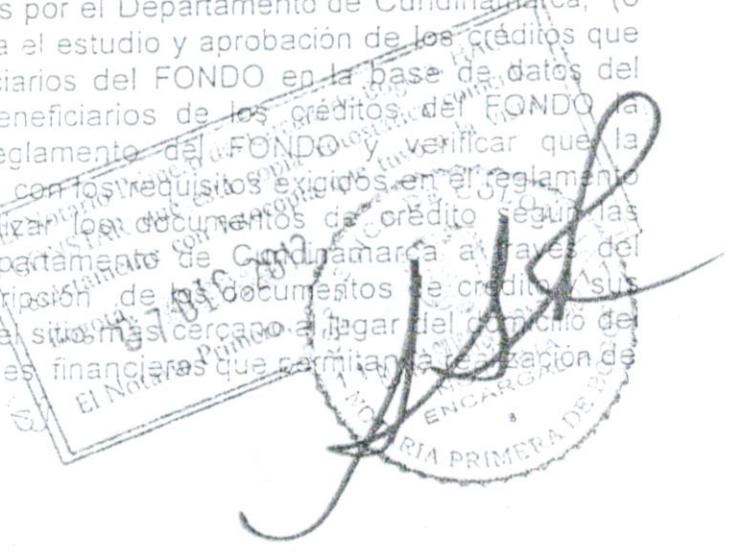
Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

de Encargo Fiduciario tiene por objeto administrar los recursos asignados por el Departamento de Cundinamarca con destino al FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO, y en desarrollo de esta actividad para que por cuenta de la entidad realice el trámite y control de pagos a cargo del Departamento de acuerdo con sus instrucciones, y ajustándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA SEGUNDA : OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del objeto de este contrato, la fiduciaria asume las siguientes obligaciones:

- 1) Recibir los recursos entregados por el Departamento de Cundinamarca a título de encargo fiduciario y administrarlo de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública DG - 003 -98, y conforme a lo estipulado en el presente contrato de encargo fiduciario y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo.
- 2) Invertir temporalmente los recursos, mientras se destinan al objeto final, en el Fondo Común Ordinario CONFIRENTA que administra la FIDUCIARIA o en un portafolio independiente que permita un flujo de efectivo acorde con las circunstancias de los mercados financieros y con las oportunidades de inversión. El contratista se obliga a mantener un flujo de efectivo permanente para atender las necesidades programadas en desarrollo del FONDO no inferior a lo establecido por la Gerencia Financiera del Departamento de Cundinamarca o quien haga sus veces.
- 3) Mantener los recursos recibidos separados de sus propios activos y de los demás activos fiduciarios que se encuentre administrando.
- 4) Tener a disposición del fideicomiso un sistema de registro e información que permitan el control y manejo de las operaciones que se deriven de la administración de la cartera.
- 5) Registrar los créditos otorgados por el Departamento de Cundinamarca, (o el organismo que esta decida para el estudio y aprobación de los créditos que otorgue el FONDO) a los beneficiarios del FONDO en la base de datos del fideicomiso.
- 6) Recibir de los beneficiarios de los créditos del FONDO la documentación exigida en el reglamento del FONDO y verificar que la documentación entregada cumpla con los requisitos exigidos en el reglamento del FONDO.
- 7) Elaborar y legalizar los documentos de crédito según las instrucciones que imparta el Departamento de Cundinamarca a través del reglamento del FONDO. La suscripción de los documentos de crédito a sus desembolsos debe efectuarse en el sitio más cercano al lugar del domicilio del beneficiario donde existan entidades financieras que permitan la realización de

Am



NOTARIA 2a REPUBLICA DE COLOMBIA
 JORGE ELIEZER CHAUTA JIMENEZ
 19 DIC. 2012
 Esta fotocopia certifica con una fotocopia autenticada que tuve a la vista

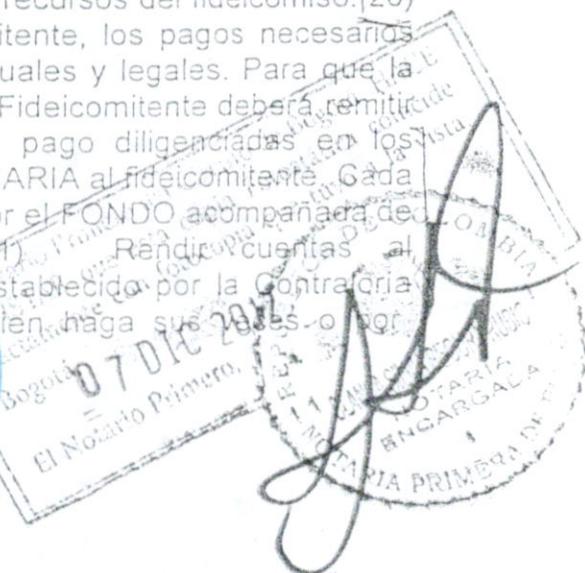
Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

*Nota Jiménez
Segunda*

dichas operaciones.8) Recaudar la cartera en las condiciones financieras previamente establecidas por el FONDO. 9) Adelantar las gestiones de administración y cobro de la cartera de conformidad con lo establecido en el punto 11.3.2, numeral 9 de la propuesta, para obtener el pago o reintegro de los créditos en la forma pactada en los correspondientes pagarés (avisos de vencimiento, cobros, cobros prejurídicos y cobros jurídicos). 10) Conservar con las seguridades requeridas, los documentos de crédito y de garantía, mientras tengan vigencia los créditos. 11) Efectuar los pagos que el ordenador del gasto autorice con los recursos del FONDO que el ordenador destina para acompañamiento de los créditos. 12) Llevar contabilidad separada y discriminada para el manejo de los recursos y de la cartera. 13) Rendir los informes contables, financieros, y estadísticos mensualmente, de conformidad con el numeral 24 de la presente cláusula y de la propuesta presentada por la Fiduciaria. 14) Contar con la capacidad administrativa, operativa y técnica necesaria y dispuesta para la administración y ejecución del contrato. 15) Efectuar por lo menos una vez cada seis (6) meses durante la vigencia del contrato una rendición de cuentas al supervisor del contrato, conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria. 16) Permitir y facilitar la practica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del Fideicomitente o por cualquier otra entidad de inspección y vigilancia. 17) Reintegrar al FONDO los rendimientos generados por la inversión de los recursos una vez ocurra su recaudo. 18) Velar por la debida administración e inversión temporal de los recursos y dineros materia del contrato. 19) Efectuar los pagos o giros necesarios para la operación del fideicomiso, de acuerdo con lo ordenado por el fideicomitente, con cargo a los recursos del fideicomiso. 20) Efectuar oportunamente, por cuenta del fideicomitente, los pagos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales. Para que la Fiduciaria proceda a efectuar los pagos o giros el Fideicomitente deberá remitir a la FIDUCIARIA las respectivas solicitudes de pago diligenciadas en los formatos que para tal efecto suministrará la FIDUCIARIA al fideicomitente. Cada solicitud de pago será remitida a la FIDUCIARIA por el FONDO acompañada de los respectivos soportes y firmas autorizadas. 21) Rendir cuentas al fideicomitente de acuerdo con el régimen establecido por la Contraloría Departamental, por la Gerencia Financiera o quien haga sus veces o por

M.H.

*R.
→*



NOTARIA 2a REPUBLICA DE COLOMBIA
Círculo Notarial de Girardot
JORGE LLIECER CHAUTA JIMENEZ

011 DIC. 2012

Esta fotocopia coincide
con una fotocopia autenticada
que tuve a la vista

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

*Nota Jimenez
Segunda*

cualquier otro organismo de control, al que se deban rendir cuentas. Para tal efecto, el FONDO informará oportunamente a la FIDUCIARIA acerca de los procedimientos y el plazo para la rendición de cuentas respectivas. 22) Efectuar los reembolsos de acuerdo con los términos y condiciones que las normas tributarias vigentes determinen de la misma manera como lo tendría que efectuar el fideicomitente, ya que la fiduciaria actuará y efectuará las actividades determinadas en el contrato, por cuenta y en nombre del fideicomitente. 23) Remitir mensualmente dentro los cinco (5) primeros días del mes siguiente al Fideicomitente, un informe completo y detallado sobre la gestión desarrollada por la FIDUCIARIA en el mes inmediatamente anterior así:

- a) Estado de cuenta del fideicomiso, donde se indiquen, valores ejecutados en el período, beneficiario, concepto, comprobante de egreso o de ingreso, monto y saldo del fideicomiso.
- b) Relación mensual de cheques girados y no cobrados.
- c) Informe de disponibilidad de recursos que contenga el saldo del fideicomiso, el valor comprometido y valor disponible de recursos.
- d) Relación de contratos celebrados en el período, indicando el número del contrato, el nombre del contratista, cédula de ciudadanía o Nit, objeto, plazo, valor del contrato, forma de pago, fecha de perfeccionamiento, de iniciación y vencimiento.
- e) Relación de contratos indicando el nombre del contratista, número del contrato, valor del contrato, valor comprometido por cancelar y estado de ejecución.
- f) Estado mensual consolidado de fondos y valores, el cual se conforma por la relación de inversiones donde se especifican los tipos de papeles, modalidad, tasa de rendimiento, fecha de constitución y rendimiento.
- g) Enviar copias de los comprobantes de ingreso y egreso correspondientes al período.
- h) Relación de descuentos efectuados durante el mes especificando el soporte legal de cada uno de ellos, su valor y a quien fueron girados de acuerdo con instrucciones del fideicomitente.
- i) Informe mensual de pagos realizados por concepto de retención en la fuente, el cual se presentará de acuerdo con los términos establecidos por la Administración de Impuestos.
- j) Todos los demás informes y documentos que establezcan las diferentes entidades relacionadas con el control fiscal de gestión.

24) Reintegrar al Fideicomitente los saldos de recursos existentes a la finalización de este contrato, dentro de los diez (10) días calendario siguientes. 25) Cumplido el objeto de la Fiducia, la FIDUCIARIA presentará un informe final de las operaciones realizadas y de los resultados obtenidos a la Contraloría Departamental y al Fideicomitente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de liquidación del contrato, para mantener un mecanismo de control interno que

NOTARIA 24251 Establecimiento
Círculo Notarial de Girardot
JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ

01 DIC. 2012

Esta fotocopia coincide
con una fotocopia autenticada
que tuve a la vista

FECHA DE VENCIMIENTO: 31/12/2012

SE
CÍRCULO NOTARIAL DE GIRARDO

SEGUNDO

DE GIRARDO

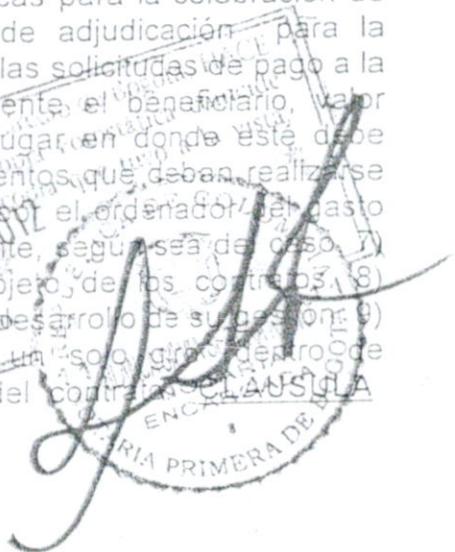
PRIMA

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

garantice un debido control de todos los términos como son la contratación, rendición de cuentas, giros de acuerdo con las normas que rigen para el Fideicomitente. 27) Mantener disponibles en forma permanente todos los documentos, contratos, soportes, registros y demás documentos para examen por parte de la Contraloría Departamental de Cundinamarca, de los demás organismos de control o de las personas que indique el Fideicomitente a la FIDUCIARIA. 28) Informar al Fideicomitente cualquier hecho o circunstancia que considere necesario hacerle conocer, relacionado con la ejecución y desarrollo del contrato de Fiducia. 29) Mantener vigente durante el tiempo del contrato, una póliza global por una suma que ampare el diez por ciento (10%) de los recursos entregados para administración. 30) Dentro de los seis (6) primeros meses de ejecución del contrato la Fiduciaria semanalmente debe reportar al fideicomitente las actividades que con ocasión del contrato desarrolle, este plazo se modificará por acuerdo entre las partes siguiendo las directrices del FONDO. 31) Cumplir todos los requisitos y condiciones previstos en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. DG - 003 - 98, y la propuesta presentada el 30 de septiembre de 1998. **CLÁUSULA TERCERA : OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** En virtud del presente contrato el Fideicomitente se obliga a: 1) Entregar a la FIDUCIARIA los recursos objeto del presente contrato, con subordinación a los giros que para el efecto realice la Tesorería Departamental. 2) Revisar y conciliar contra los registros propios los informes presentados por la FIDUCIARIA y presentar las observaciones que el Fideicomitente considere pertinentes. 3) Desarrollar los procesos de selección previos a la contratación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4) Remitir a la FIDUCIARIA las especificaciones técnicas para la celebración de contratos, ofertas, hojas de vida o documentos de adjudicación para la elaboración y celebración de los contratos. 5) Enviar las solicitudes de pago a la FIDUCIARIA en las cuales se identifique claramente el beneficiario, valor concepto por el cual se realiza el desembolso y lugar en donde éste debe realizarse. 6) Autorizar a la FIDUCIARIA los descuentos que deban realizarse mediante orden de pago debidamente diligenciada por el ordenador de gasto de acuerdo con la normatividad Departamental vigente, según sea el caso. 7) Suministrar información sobre la ejecución del objeto de los contratos. 8) Reconocer a la fiduciaria una comisión pactada por el desarrollo de sus gestiones. 9) Entregar los recursos correspondientes a 1998, en un solo giro dentro de los treinta (30) días siguientes a la legalización del contrato. **CLÁUSULA**

*Jiménez
segunda*

Dr. K.



NOTARIA 2a REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo Notarial de Girardot
JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ

11 DIC 2002

Esta fotocopia coincide
con una fotocopia autenticada
que tuve a la vista

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

Segundo Jimenez

CUARTA : PLAZO.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual la FIDUCIARIA se compromete a desarrollar el Encargo Fiduciario a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO, objeto del presente contrato será de quince (15) años, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia se contará a partir de la fecha del perfeccionamiento y contendrá un término de vigencia de seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA : SUSPENSIÓN DEL CONTRATO :

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1- Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. 2- Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión la FIDUCIARIA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato.

CLÁUSULA SEXTA : VALOR DEL CONTRATO:

LA FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios una remuneración equivalente a: 1- Por administración general de recursos y pagos ordinarios que realicen en períodos mensuales , el dos punto cinco por mil (2.5%) sobre el saldo promedio diario mensual de los recursos manejados pagaderos mes vencido. 2- Por administración de cartera y prestación de servicios específicos un porcentaje anual sobre el promedio mensual de cartera , liquidado mes vencido, incluyendo todos los costos de fiducia así: para los años 1,2,3,4 y 5 el cuatro por ciento (4%) anual; del 6º año al 15 el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) anual. Para efectos fiscales y constitución de garantías el valor del contrato por el primer año se estima en ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000).

PARAGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA cobrará y deducirá de los recursos recibidos el porcentaje de comisión previsto en la presente cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: El monto estimado de recursos financieros que se manejará a través de este contrato, que serán entregados en 1990 es de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000) M.D.P. En los años siguientes el Departamento podrá incorporar nuevos recursos siempre que exista la disponibilidad presupuestal correspondiente. Si no se presenta esta condición, la ejecución del presente contrato se efectuará por el valor inicialmente entregado o por aquellas sumas que se transfieran. El contratista renuncia a

mm

NOTARIA 2a REPUBLICA DE COLOMBIA
Círculo Notarial de Girardot
JORGE ELIECER CHAÚTA JIMENEZ
19 DIC 2002
Esta fotocopia se puede
con una fotocopia autenticada
que tuvo a la vista



Handwritten signature and a rectangular stamp with the text 'NOTARIO PUBLICO' and 'GIRARDOT'.

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

Seguado Jimenez

cualquier reclamación en el evento de no presentarse la condición.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.- Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo al presupuesto de la vigencia de 1998 según disponibilidad presupuestal No. DI 1480 de Noviembre 6 de 1998 expedido por el Director de Presupuesto General del Departamento. **PARAGRAFO.** Los pagos a que se obliga el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con la suscripción del presente contrato, quedan sujetos a las apropiaciones presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA : GARANTÍAS.- LA FIDUCIARIA se obliga para que dentro de los tres días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del mismo, cuya vigencia será de un (1) año y se prorrogará en períodos iguales hasta el vencimiento del contrato, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, cuya vigencia será de tres (3) años que se prorrogará en períodos iguales hasta el vencimiento del contrato, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **PARAGRAFO:** Las garantías se prorrogarán cada año y cada tres (3) años respectivamente, hasta el vencimiento del contrato y se actualizarán en los porcentajes establecidos en esta cláusula, de conformidad con el monto de los recursos entregados para cada vigencia fiscal.

CLÁUSULA NOVENA : SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula segunda del presente contrato, la FIDUCIARIA pagará al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA una suma equivalente hasta un diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. **PARAGRAFO.** El valor de la cláusula Penal Pecuniaria citada anteriormente, ingresará al presupuesto de el DEPARTAMENTO y podrá ser tomada directamente de la garantía constituida o del saldo que a favor de la FIDUCIARIA tenga el DEPARTAMENTO, lo cual autoriza expresamente la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DECIMA: MULTAS. En caso de que la FIDUCIARIA incumpla las obligaciones contractuales, la FIDUCIARIA autoriza expresamente la tasación, imposición y cobro de multas diarias sucesivas hasta por 0.5% (cero punto cinco por ciento) del valor del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del

27/11/98



[Handwritten signature]

PRIMERA DE...

NOTARIA 2a REPUBLICA DE COLOMBIA
Círculo Notarial de Girardot
JORGE FILICER CHAUTAVIMENEZ

Nº 1 DIC. 2012

Esta fotocopia coincide con una fotocopia autenticada que tuve a la vista

50

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

mismo, contados a partir del momento en que la Entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por agotamiento del objeto. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO. Cada dos (2) años el Departamento efectuará una revisión y evaluación sobre la ejecución del contrato, en el evento de determinarse deficiencias en el servicio plenamente demostradas, el Departamento se reserva la facultad de iniciar un proceso de terminación, previa declaratoria de incumplimiento y resolución de los recursos.

PARAGRAFO SEGUNDO. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a liquidar el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN .- La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el Art. 60 y siguientes de la Ley 80/93 y deberá adelantarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : CESIÓN : LA FIDUCIARIA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa expresa y escrita de el DEPARTAMENTO, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9o. de la Ley 80/93.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Art. 52 de la Ley 80/93.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: Este contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Se rige por las disposiciones de la Ley comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80/93 y las normas que la reglamentan y complementan.

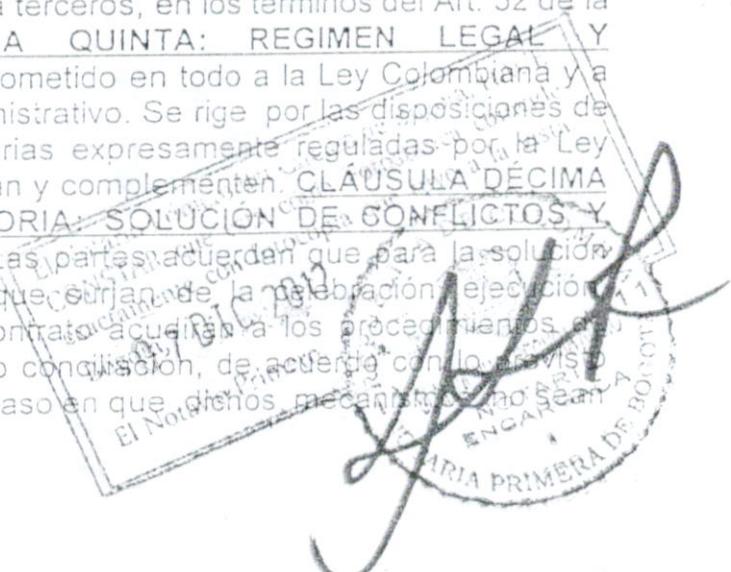
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y

CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación, o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 80/93. En caso en que dichos mecanismos no sean

Segunda
Jiménez

2012

NOTARIA 2a REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo Notarial de Girardot
JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ
10 DIC. 2012
Esta copia se otorga
con una fotocopia autenticada
que tuve a la vista



Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

*C. E. Jiménez
o Segundo*

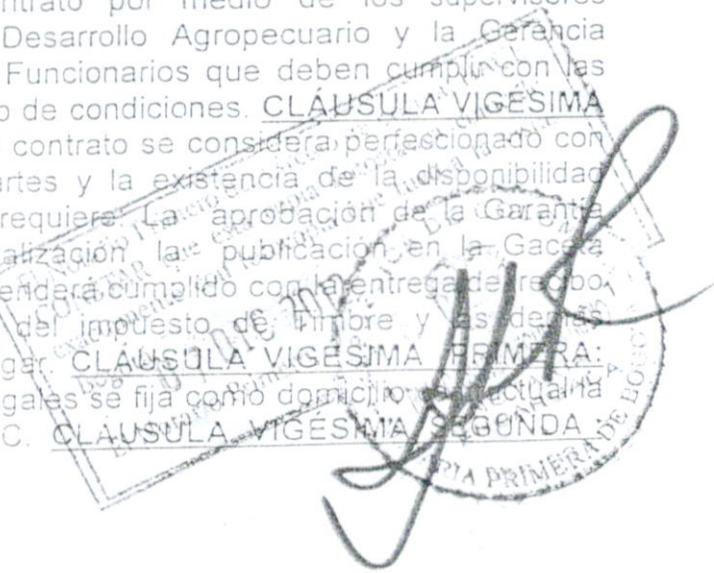
efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación se resolverán por un Tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista que lleva dicha Cámara según lo previsto en estipulado en el artículo 70 de la Ley 80/93. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. En su organización interna el Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá y decidirá en Derecho. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA actúa con plena autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente al Departamento de Cundinamarca, se excluye cualquier vinculo de tipo laboral entre la entidad y la FIDUCIARIA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia será exclusiva responsabilidad de la FIDUCIARIA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La FIDUCIARIA, declara bajo juramento no hallarse incurso de ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular por las establecidas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad, se procederá en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN: El DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento del contrato por medio de los supervisores designados por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y la Gerencia Financiera o quien haga sus veces. Funcionarios que deben cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones. CLÁUSULA VIGÉSIMA PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la existencia de la disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía Unica de Cumplimiento y para su legalización, la publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega de recibo de pago respectivo, la cancelación del impuesto de timbre y las demás erogaciones de Ley que hubiere lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la de Santa Fe de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

Mic.

NOTARIA 2ª REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo Notarial de Girardot
JORGE ELI CER CHAUTA JIMENEZ

11 DIC. 2012

Esta fotocopia coincide
con una fotocopia autenticada
que tuve a la vista



Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los pliegos de condiciones de la Licitación Pública DG - 003 - 98, los adendos efectuados a los pliegos y el acta de negociación de oferta económica. b) La propuesta presentada por la FIDUCIARIA. c) El certificado de disponibilidad presupuestal y la reserva que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

Para constancia se firma en Santa Fe de Bogotá a los 30 NOV. 1998

EL FIDEICOMITENTE.-

R. Castro
RAUL CASTRO RODRIGUEZ
Gerente Financiero

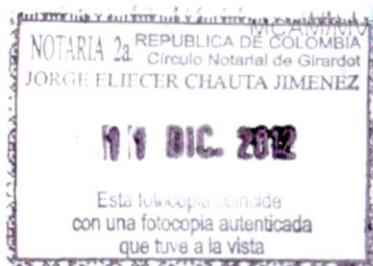
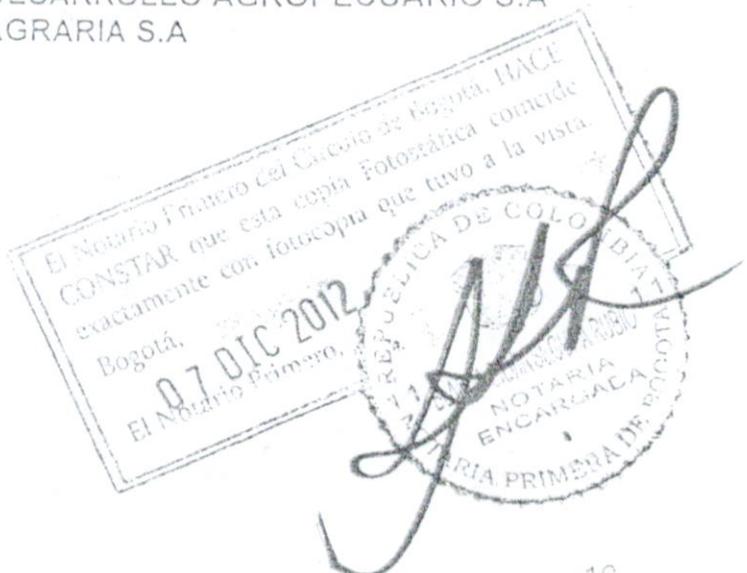
LA FIDUCIARIA.-

Omar Feris Chadid
OMAR FERIS CHADID
Representante legal

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA S.A

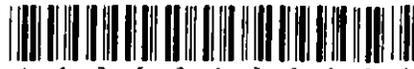
~~SECRETARIA JURIDICA~~

Vo Bo ~~SEVISADO~~
Ana Rocio Sabogal Henao
Directora Oficina Jurídica
Despacho del Gobernador





01



* 1 2 5 3 1 7 8 1 0 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

10 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 18:52:45

R036596239

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A

SIGLA : FIDUAGRARIA S A

N.I.T. : 800159998-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00495820 DEL 21 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$60,807,041,693

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 16 NO. 6-66 P 26, 28 y 29 ED DE AVIANCA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRESIDENCIA@FIDUAGRARIA.GOV.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 16 NO. 6-66 P 26, 28 y 29 ED DE AVIANCA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : PRESIDENCIA@FIDUAGRARIA.GOV.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.394 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 3 DE MAYO DE 1.995, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 1. 995 BAJO EL NO. 491.631 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU DENOMINACIÓN SOCIAL DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A. POR EL DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 15615 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 859249 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01904 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2131 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 906326 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) SE FUSIONO MEDIANTE ABSORCION CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. FIDUIFI S.A. (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1199	18-II-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
2234	24-III-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
8234	10- IX-1.992	29 STAFE BTA.	11-IX-1992-NO.378150
942	25- II-1.994	2 STAFE BTA.	9-III-1994-NO.440031
2514	18- V-1.994	2 STAFE BTA.	31- V-1994 NO.449762
2394	3- V-1.995	2 STAFE BTA.	9- V-1995 NO.491631

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0005818	1997/10/22	0002 BOGOTA	D.C.	1997/10/28	00608247
0004095	1998/08/06	0002 BOGOTA	D.C.	1998/08/18	00645645
0015615	2002/12/23	0029 BOGOTA	D.C.	2002/12/26	00859249
0002131	2003/11/01	0061 BOGOTA	D.C.	2003/11/13	00906326
0002134	2006/04/18	0001 BOGOTA	D.C.	2006/05/10	01054319
0002205	2007/04/30	0001 BOGOTA	D.C.	2007/05/08	01129013
2762	2009/06/18	0001 BOGOTA	D.C.	2009/08/27	01322345
5550	2009/11/13	0001 BOGOTA	D.C.	2010/02/08	01359973
01904	2010/05/19	0001 BOGOTA	D.C.	2011/06/10	01486683
3555	2011/07/08	0001 BOGOTA	D.C.	2011/08/26	01506880
0973	2012/05/17	0063 BOGOTA	D.C.	2012/06/01	01639119

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE FIDUAGRARIA S.A. SERÁ LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 29 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ARTÍCULOS 1226 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 32 NUMERAL 5° DE LA LEY 80 DE 1993 Y LOS QUE SE CONSAGRAN EN LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS ACLAREN O MODIFIQUEN, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA LEY U OTRAS NORMAS AUTORICEN A REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. NO OBSTANTE LO GENERAL DEL OBJETO, FIDUAGRARIA S.A. ESTÁ PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1. ADMINISTRAR, INVERTIR SU PATRIMONIO, CON EL FIN DE OBTENER LA MEJOR RENTABILIDAD POSIBLE, OBSERVANDO SIEMPRE EN SU MANEJO LA MAYOR DILIGENCIA CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS O QUE SE LLEGUEN A ADQUIRIR CON TERCEROS. 2. ACTUAR EN DESARROLLO EXCLUSIVAMENTE DE ENCARGOS FIDUCIARIOS, COMO MANDATARIO O AGENTE DE INTERESES DE TERCEROS. 3. SER REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO DE EMISIÓN SERIAL O MASIVA. 4. EMITIR TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN, BONOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO A PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS EN DESARROLLO DE UNA FIDUCIA MERCANTIL. 5. INVERTIR EN SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN TODAS AQUELLAS QUE LA LEY LA AUTORICE A PARTICIPAR EN SU CAPITAL. 6. ADMINISTRAR EN DESARROLLO DE UN CONTRATO FIDUCIARIO LAS GARANTÍAS, MUEBLES O INMUEBLES QUE CONSTITUYAN TERCEROS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. 7. ADMINISTRAR PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN, CARTERAS COLECTIVAS O FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE PENSIONES, Y TODOS AQUELLOS MECANISMOS DE INVERSIÓN QUE LA



01

* 1 2 5 3 1 7 8 1 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

10 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 18:52:45

R036596239

PAGINA: 2 de 3

* * * * *



LEY PERMITA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y ACTUAR COMO CUSTODIO.
 8. ACTUAR COMO AGENTE LIQUIDADOR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 254 DE 2000 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN Y COMO AGENTES LIQUIDADORES DE EMPRESAS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARÁGRAFO. FIDUAGRARIA S.A. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIALES QUE RIGEN PARA CADA CASO, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN UNA RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$28,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 28,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$24,334,018,000.00
 NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$24,334,018,000.00
 NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 13 DE ABRIL DE 2004, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 189741 DEL LIBRO XI, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A Y/O FIDUAGRARIA S. A, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SAN JACINTO, ENTREGO EN PRENDA 245 ACCIONES QUE POSEE EN EL BANCO DEL ESTADO A FAVOR DE BANCO DEL ESTADO S. A.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514075 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ESTUPIÑAN HEREDIA FRANCISCO DE PAULA	C.C. 000000019145965
SEGUNDO RENGLON SANCHEZ LOPEZ RICARDO ALFONSO	C.C. 000000079520627

TERCER RENGLON

TORRES RUSSY FERNANDO

C.C. 000000079351151

CUARTO RENGLON

RESTREPO PALACIOS JORGE DE JESUS

C.C. 000000008341717

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639727 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

SIN IDENTIFICACION

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514075 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

CUELLO IRIARTE GUSTAVO ADOLFO

C.C. 000000017169428

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639727 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

SIN IDENTIFICACION

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514075 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

BELTRAN SANIN MAURICIO ALBERTO

C.C. 000000079490470

CUARTO RENGLON

MEJIA MEJIA PEDRO EMIRO

C.C. 000000002934605

QUINTO RENGLON

CRUZ ARAUJO LUIS FERNANDO

C.C. 000000079517344

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00880209 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01608517 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL

BAQUERO GONZALEZ LAURA MARIA

C.C. 000000052716113

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01469845 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

TORO GALLEGO ANA MARIA

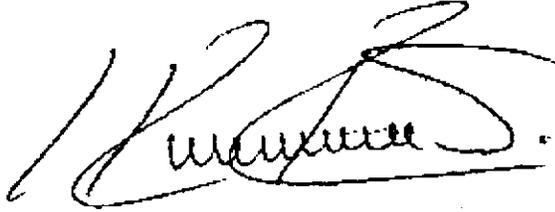
C.C. 000000043727403

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2006, BAJO EL NO. 1051132 DEL LIBRO IX, FUE

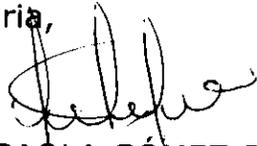
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis...' followed by a stylized flourish.

Jerusalén, 13 de diciembre de 2012. Al Despacho del Señor Juez en la fecha anotada informando que la parte actora subsanó en tiempo la demanda y se adjuntan los documentos relacionados en el escrito que antecede.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Paola Gómez Sánchez', written in a cursive style.

INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ